Nota DNC N° 1574/2024.

Asunción, 12 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406485
Expediente	301521 - 301522
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 06/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024"
Entidad	MEC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado tomado conocimiento de la Nota de Descargo DC/MEC N° 89/2024 de fecha 05/03/2024 y el MEMORANDUM MEC/DC/AJ N° 46/2024 de fecha 04/03/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 1194/2024 de fecha 29/02/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Considerando las modificaciones contractuales pretendidas, la misma se refiere a la *"inclusión temporal de ciertas instituciones educativas"*, basándose en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, a la vez, se entiende que la Ley N° 2051/03 es la que prevé los procedimientos a las contrataciones públicas, es decir, todo proceso licitatorio, tiene como marco legal la presente ley, utilizado desde la convocatoria y todas las etapas que abarcaría el proceso licitatorio; sin embargo, la misma, establece ciertas limitaciones, donde se reitera que la modificación pretendida es improcedente con el articulado previsto.

2. Con relación al tercer párrafo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, se refiere a la formalización del contrato, es decir el instrumento legal a través del cual se lleva a cabo el acto jurídico, no prevé la modificación pretendida a través del mismo, al contrario, en el mismo articulado, se establece una excepción a la regla general, donde menciona lo siguiente *"queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones y, en general****, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor compradas con las establecidas originalmente"* ; por tanto, se reitera a la contratante, analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación contractual del convenio modificatorio, una vez, cumplida las observaciones, se procederá a la difusión del convenio de referencia.

3. Se reitera a la contratante remitir las RECTIFICACIONES de las documentaciones correspondientes al proceso en cuestión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla